CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPS-142-2026

FECHA DEL CONTRATO	16 de septiembre de 2026	**Nº DEL CONTRATO**	**CPS-142-2026**
CONTRATISTA	MARKET TREND S.A.S	**NIT.**	901.086.269-1
REPRESENTANTE LEGAL	Victoria Eugenia Gómez Alzate	**C.C.**	30.333.427
DIRECCIÓN	Carrera 30 # 105 C 43 La Enea	**REGIMEN**	Ordinario
TELÉFONO	3012704212	**CIUDAD**	Manizales
OBJETO	Prestación de servicios para brindar apoyo en la difusión de la gestión municipal en diferentes medios de comunicación a nivel nacional.		
VALOR	Siete millones de pesos COP ($7.000.000,00) IVA incluido.	**PLAZO**	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta por dos (2) meses.
FORMA DE PAGO	En actas de recibo parcial, final y/o de liquidación certificados por el supervisor.	**SUPERVISOR**	Dirección Operativa de Proyectos.
CDP Nº	644 del 15 de septiembre de 2026	**FICHA BPIN**	N/A

Entre los suscritos a saber: **OSCAR ALBEIRO OBANDO LÓPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.032.029 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde encargado del Municipio de Neira, designado mediante decreto 103 del 15 de septiembre de 2026; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **MARKET TREND S.A.S,** identificado con NIT. 901.086.269-1, representado legalmente por **VICTORIA EUGENIA GOMÉZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.333.427** y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios profesionales como "aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4°, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras "H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"; **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 "Contratación Directa" artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. ***5.*** *Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".* ***6.*** *Que* Mediante certificado emanado por la Oficina de Talento Humano certifica que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley. **9.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **10.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Operativa de Proyectos, elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.**11.** El Municipio de Neira, Caldas, enfrenta un reto crucial dado su alto porcentaje de población adulta mayor, lo que demanda una gestión pública innovadora y sensible para garantizar un envejecimiento digno, activo, saludable y participativo. En este sentido, el Programa Municipal de Turismo Social para el Envejecimiento Activo "Del Café al Mar" se presenta como una iniciativa piloto que busca brindar a cuarenta adultos mayores una experiencia integral de turismo social, integración y bienestar, promoviendo su inclusión y reconocimiento en la sociedad. **12.** Para garantizar el impacto y la visibilidad de esta importante estrategia, es indispensable contar con un apoyo profesional en la difusión de la gestión municipal a través de diversos medios de comunicación a nivel nacional. La contratación de estos servicios, permitirá comunicar de manera efectiva los objetivos, avances y resultados del programa, fortaleciendo el reconocimiento del municipio como un referente en políticas inclusivas de

envejecimiento activo. **13.** La difusión amplia y estratégica contribuirá a sensibilizar a la opinión pública, fomentar la participación social y legitimar los esfuerzos institucionales, facilitando además la consolidación de redes de apoyo y posibles alianzas para la continuidad y ampliación del proyecto. La visibilidad mediática reforzará la percepción positiva de la gestión municipal y posicionará a Neira como un caso ejemplar de políticas sociales integrales. **14.** De esta manera, la contratación de prestación de servicios para el apoyo en la comunicación se constituye en un elemento clave para asegurar que el Programa "Del Café al Mar" no solo beneficie directamente a los adultos mayores participantes, sino que también genere un impacto social mayor a través del reconocimiento y la replicabilidad del modelo. **15.** La propuesta consiste en transformar esta experiencia humana en una narrativa de alcance nacional, capaz de posicionar al municipio como un territorio que reconoce a sus adultos mayores, moviliza alianzas y convierte los sueños ciudadanos en acciones concretas. **16.** La estrategia combinará relacionamiento con periodistas, gestión de entrevistas, visita a medios nacionales, producción de contenidos y amplificación digital y debe ser hibrida. **17.** La televisión y la radio mantienen capacidad de legitimación y alcance masivo, mientras las plataformas digitales permiten amplificar las entrevistas y convertir cada historia en contenidos emocionales de corta duración. **18.** El *Digital News Report 2025* señala una penetración de internet del 77% en Colombia y ubica a Caracol Televisión como líder del consumo informativo fuera de internet, con 43%, mientras eltiempo.com encabezó el consumo informativo digital con 26%. Estos datos respaldan una combinación de televisión nacional, prensa digital y plataformas sociales. **19.** DataReportal estimó para finales de 2025 un total de 41,7 millones de usuarios de internet y 37,7 millones de identidades activas en redes sociales en Colombia. También calculó audiencias publicitarias potenciales de 31 millones en YouTube, 36,4 millones en Facebook, 21,6 millones en Instagram y 37,7 millones de adultos en TikTok. **20.** La radio continúa teniendo un papel estratégico; un documento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones indica que el 46% de las personas escuchó radio tradicional sin utilizar internet, el 45% combinó radio tradicional y medios digitales y solo el 5% la consumió exclusivamente por internet. El hallazgo confirma que el audio digital complementa a la radio, pero no la sustituye. **21.** Por lo tanto, se hace necesario contratar una persona jurídica que posicione el programa "Del Café al Mar" en la agenda de medios nacionales como una iniciativa innovadora de inclusión social y reconocimiento a los adultos mayores, fortaleciendo la reputación de Neira como un municipio humano, solidario y capaz de articular al sector público, la ciudadanía y la empresa privada alrededor de un propósito colectivo. **22.** Por todo lo anterior y considerando que dentro de la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el personal suficiente ni con los cargos que le permita a un servidor público o trabajador oficial desempeñar estas actividades se hace necesario contratar el apoyo a la gestión para el tema específico antes referido; que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para brindar apoyo en la difusión de la gestión municipal en diferentes medios de comunicación a nivel nacional.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL).
2. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

4. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
5. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
6. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la planeación estratégica de comunicaciones y posicionamiento del programa "Del Café al Mar", de conformidad con los objetivos y alcance establecidos por la Entidad contratante.
2. Investigar y estructurar la narrativa comunicacional del programa, resaltando sus componentes sociales, humanos, territoriales y de reconocimiento a los adultos mayores beneficiarios.
3. Construir y entregar el paquete de prensa del programa, que deberá incluir, como mínimo:
 a. Comunicado de prensa de alcance nacional.
 b. Resumen ejecutivo del programa.
 c. Perfiles periodísticos de los beneficiarios, de acuerdo con la información suministrada y las autorizaciones correspondientes.
 d. Banco de fotografías disponible para las actividades de comunicación.
 e. Video de presentación con una duración aproximada de sesenta (60) a noventa (90) segundos.
 f. Clips en formatos vertical y horizontal destinados a Reels, TikTok, Shorts y medios de comunicación.
 g. Kit digital descargable dirigido a periodistas.
4. Gestionar el relacionamiento con periodistas, editores y medios de comunicación nacionales, mediante contacto personalizado y presentación anticipada de las historias relacionadas con el programa.
5. Gestionar entrevistas y espacios de divulgación en medios de televisión, radio, prensa y medios digitales, de acuerdo con la disponibilidad, interés y autonomía editorial de cada medio.
6. Realizar la gestión de entrevistas y publicaciones ante los medios identificados en la propuesta, entre ellos El Tiempo.com, Noticias Caracol, Semana Online, Pulzo, El Espectador, Caracol Radio, Blu Radio, City TV, Noticias RCN, Alerta Bogotá, La FM, El Heraldo, El Universal, El Colombiano e Infobae, sin que ello implique garantizar la publicación o emisión por parte de dichos medios.
7. Gestionar medios alternativos cuando se presenten cambios editoriales, coyunturas nacionales o circunstancias que dificulten la gestión inicialmente prevista, incluyendo, entre otros, Canal 1, Red+, RTVC, KienyKe, La Patria y medios de la región cafetera.
8. Preparar a los voceros institucionales y sociales que participarán en las actividades de comunicación, particularmente al alcalde de Neira y a la gestora social, mediante orientación sobre mensajes, enfoque de las entrevistas y presentación de la historia del programa.
9. Coordinar la agenda de medios en Bogotá D. C., incluyendo la gestión de horarios, confirmación de entrevistas, coordinación con los medios y organización de las actividades previstas para la gira.
10. Coordinar con la entidad contratante la disponibilidad de los voceros, desplazamientos, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de comunicación.
11. Realizar acompañamiento durante la gira de medios en Bogotá, de conformidad con el cronograma previamente acordado entre las partes.

12. Realizar seguimiento a la gestión editorial efectuada ante los medios, manteniendo comunicación con la entidad contratante respecto del estado de las entrevistas, publicaciones y demás gestiones adelantadas.
13. Desarrollar actividades de amplificación digital de los contenidos generados, procurando extender el alcance de las entrevistas y de las historias relacionadas con el programa a través de plataformas digitales y sociales.
14. Generar y organizar contenidos comunicacionales que puedan ser reutilizados por la entidad contratante antes, durante y después del viaje de los beneficiarios.
15. Realizar la cobertura comunicacional prevista para la etapa de desarrollo del programa en Cartagena, en los términos y condiciones que sean definidos y coordinados previamente entre las partes.
16. Entregar a la entidad contratante un informe final de las actividades ejecutadas, que contenga como mínimo las gestiones de relacionamiento realizadas, medios contactados, entrevistas gestionadas, publicaciones o emisiones obtenidas, contenidos producidos y demás resultados verificables derivados de la ejecución contractual.
17. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, suministrando la información que este requiera sobre el avance de las actividades y atendiendo oportunamente las observaciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
18. Cumplir las demás actividades que resulten directamente necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que sean compatibles con el alcance, obligaciones y valor establecidos en el contrato y no impliquen una modificación de su objeto.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual.
2. Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
3. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar.
4. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del contrato asciende a la suma **SIETE MILLONES DE PESOS COP ($7.000.000,00) IVA INCLUIDO** con respaldo en el CDP Nro. **644 del 15 septiembre de 2026.**

PARAGRAFO. Con la suscripción del presente instrumento, el contratista acepta de manera libre y espontánea la totalidad de la carga impositiva nacional y territorial aplicable al contrato y las actividades económicas atinentes al mismo que le sean aplicables conforme al régimen que le sea aplicable y sus cargas fiscales, por lo que los valores ofertados incluyen todos los tributos, tasas y contribuciones especiales aplicables conforme a las normas tributarias.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La cancelación de los valores contratados se efectuará en actas parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los

informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo del CONTRATO será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta por **DOS (2) MESES,** previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del contrato, con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales que le sean aplicables, respecto de sus trabajadores y demás personas vinculadas a la ejecución del objeto contractual, según corresponda. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normatividad vigente.

Para efectos de cada pago derivado del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar ante **EL MUNICIPIO** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales que correspondan, mediante certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, acompañada de los demás documentos que sean requeridos por EL MUNICIPIO o por el supervisor del contrato para verificar dicho cumplimiento.

El SUPERVISOR DEL CONTRATO verificará el cumplimiento de estas obligaciones como requisito para la expedición de la certificación de cumplimiento y para el trámite y reconocimiento de los pagos a que haya lugar.

En caso de evidenciarse mora o incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o de los aportes parafiscales a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO adoptará las medidas administrativas y contractuales a que haya lugar, de conformidad con la ley y con las estipulaciones del presente contrato, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades que correspondan ante las entidades administradoras y demás autoridades competentes.

La persistencia del incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales procedentes y, cuando se configuren los presupuestos legales y contractuales correspondientes, a la aplicación de las cláusulas excepcionales y demás medidas previstas en el régimen de contratación estatal.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en

la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por ciento (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización;

CLAUSULA DECIMOCUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual

deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACION. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

OSCAR ALBEIRO OBANDO LÓPEZ
Alcalde Municipal (E)
MUNICIPIO DE NEIRA

Contratante

EL CONTRATISTA

VICTORIA EUGENIA GÓMEZ ALZATE
Representante legal
MARKET TREND S.A.S
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011

CRISTIAN DAVID CASTRILLON VELARDE
Dirección Operativa de Proyectos.

Proyectó: Manuela González Restrepo
Abogada contratista.
Aprobó: Jorge Iván López Díaz
Asesor Jurídico Externo, Municipio de Neira.